

de España referentes al tonelaje mínimo de los pesqueros autorizados al ejercicio de la pesca no serán de aplicación para los pesqueros abanderados o matriculados en Marruecos, con excepción de los que se dediquen a la pesca de arrastre que quedan sometidos a la legislación interna española.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo en nombre de su Gobierno a la presente carta.»

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno marroquí sobre cuanto antecede.

Le ruego acepte, Excelencia, el testimonio de mi alta consideración

Ahmed Laraki,  
Ministro de Negocios Extranjeros

Su excelencia el Embajador de España.—Rabat.

Fez, a 4 de enero de 1969.

Excelencia:

Con referencia al Acuerdo de Pesca firmado entre España y Marruecos hoy 4 de enero de 1969, y especialmente al artículo 9.º y al Anejo I al mismo, tengo la honra de comunicarle que el Gobierno español, deseoso de contribuir al desarrollo de los intereses pesqueros marroquíes, ha decidido que en la zona de sus aguas jurisdiccionales comprendida entre las seis y las doce millas las reglamentaciones internas de España referentes al tonelaje mínimo de los pesqueros autorizados al ejercicio de la pesca no serán de aplicación para los pesqueros abanderados o matriculados en Marruecos.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo en nombre de su Gobierno a la presente carta.

Le ruego acepte señor Ministro, el testimonio de mi alta consideración.

Eduardo Ibáñez y G.º de Velasco,  
Embajador de España

Su excelencia el Ministro de Negocios Extranjeros del Reino de Marruecos.

Fez, a 4 de enero de 1969.

Excelencia:

Tengo la honra de acusar recibo a la carta de vuestra excelencia, concebida en los siguientes términos:

«Con referencia al Acuerdo de Pesca firmado entre España y Marruecos hoy 4 de enero de 1969, y especialmente al artículo 9.º y al Anejo I al mismo, tengo la honra de comunicarle que el Gobierno español, deseoso de contribuir al desarrollo de los intereses pesqueros marroquíes, ha decidido que en la zona de sus aguas jurisdiccionales comprendida entre las seis y las doce millas las reglamentaciones internas de España referentes al tonelaje mínimo de los pesqueros autorizados al ejercicio de la pesca no serán de aplicación para los pesqueros abanderados o matriculados en Marruecos.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo en nombre de su Gobierno a la presente carta.»

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno marroquí sobre cuanto antecede.

Le ruego acepte, Excelencia, el testimonio de mi alta consideración.

Ahmed Laraki,  
Ministro de Negocios Extranjeros

Su excelencia el Embajador de España.—Rabat.

Por tanto, habiendo visto y examinado los diecisiete artículos que integran dicho Convenio, así como sus Anejos I y II y ocho cartas anejas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid el día treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El canje de los Instrumentos de Ratificación se verificó en Rabat el día 13 de mayo de 1969, fecha de su entrada en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 16 de mayo de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 3 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese del Brigada del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares don Manuel Pallarés Martínez, en la extinguida Administración de Ayuda y Colaboración de Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Brigada del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire don Manuel Pallarés Martínez, cese con carácter forzoso en la extinguida Administración de Ayuda y Colaboración de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio del Aire con efectividad del día 13 de mayo en curso, siguiente al en que termina la licencia proporcional que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 3 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se nombra funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas a los cuatro que han realizado favorablemente los dos cursos reglamentarios en la Escuela de Estudios Aduaneros, y en la que ingresaron en la oposición convocada el 14 de septiembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Especial Técnico de Aduanas, convocadas por Orden de este Departamento de 14 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado del 28») y realizados favorablemente en la Escuela de Estudios Aduaneros los dos cursos del Plan reglamentario de la misma y vista la propuesta definitiva que formula el Director de dicha Escuela, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de aquella,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en ejercicio de la facultad señalada en el número 2 del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas a los candidatos que a continuación se expresan, según el orden obtenido en las correspondientes pruebas de selección:

Número de Registro de Personal	Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento
A06HA772	D. Manuel Romero Jiménez	11 11 1942
A06HA773	D José Alberto García-Matarredona Martínez	3 2 1937
A06HA774	D Rafael Cuevas Paños	9 5 1927
A06HA775	D. Enrique Marifio Rodríguez	12 12 1943

Para la adquisición de la condición de funcionarios de Carrera deberán dichos candidatos dar cumplimiento a lo que que se dispone en los apartados c) y d) del artículo 36 de la mencionada Ley, certificándose el cumplimiento de lo que en los mismos se preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se nombran Corredores colegiados de Comercio para las plazas mercantiles que se indican, en virtud de concurso de traslado.**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Corredores colegiados de Comercio, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 29 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de abril), en virtud de la cual se convocó concurso de traslado para proveer las vacantes existentes de dichos Agentes mediadores.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º De conformidad con las normas que sobre el particular contiene el vigente Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, nombrar para las plazas mercantiles que se indican a los Corredores colegiados de Comercio que a continuación se relacionan:

Plaza mercantil	Colegio a que pertenecen	Nombre de los Corredores
Alcoy	Alicante	Don Manuel Alegre Gonzalez.
Don Benito	Badajoz	Don Francisco Fernández Ifigo.
Priego de Córdoba	Córdoba	Don José Antonio Tejero Sanmartín.
Pueblo Nuevo del Terrible	Córdoba	Don Ciriaco Corral Garcia.
Loja	Granada	Don Antonio Falcón Triarte.
Huelva	Huelva	Don César Mata Sáez.
La Palma del Condado	Huelva	Don José María Núñez Madrid.
Valverde del Camino	Huelva	Don Nicolás Vázquez Picó.
Jaén	Jaén	Don Enrique de la Torre Saavedra.
Andújar	Jaén	Don José Samper Reig.
Martos	Jaén	Don José Luis Chapa Blasco.
Torredonjimeno.	Jaén	Don Julio Antonio Fernas Tobía.
Ubeda	Jaén	Don Isidro Torregrosa Capuz.
Arco de la Frontera	Jerez	Don Víctor Montero Redondo.
Antequera	Málaga	Don Víctor Matéu Forcar.
Mejillá	Málaga	Don José Manuel López Villar.
Mejillá	Málaga	Don José Manuel Terol Raduán.

Plaza mercantil	Colegio a que pertenecen	Nombre de los Corredores
Palma de Mallorca	Palma de Mallorca	Don Francisco Lecha Luz-zatti.
Tudcia	Pamplona	Don Pedro María Elesa y Reparaz.
Reus	Reus	Don Rafael Tamarit Gimeno.
Reus	Reus	Don Rafael Souto Alvarez.
Reus	Reus	Don José Cubells Garcia.
La Orotava	Santa Cruz de Tenerife	Don Rafael López Reynes.
Tortosa	Tarragona	Don Raimundo Echevarría Martí.
Ciudad Real	Toledo	Don Miguel Gutiérrez y Garcia de los Ríos.
Manzanares	Toledo	Don José Luis Cea Garcia.
Talavera de la Reina	Toledo	Don José Ignacio Usón Duch.
Valdepeñas	Toledo	Don Rafael Zaragoza Tallá.
Valencia	Valencia	Don Manuel Gonzalez Espre-satí Vicent.
Sagunto	Valencia	Don Emilio Bolinches San-chis.
Alcañiz	Zaragoza	Don José María Espín Sem-per.

2.º Provistas por el orden reglamentario establecido todas las vacantes anunciadas, quedan pendientes de destino tres Corredores de nuevo ingreso, a los que se les destina provisionalmente, hasta que se resuelva el próximo concurso, a las plazas que a continuación se indican:

Plaza mercantil	Colegio a que pertenecen	Nombre de los Corredores
San Sebastián	San Sebastián	Don José Luis Gómez de Ca-difanos Cantera.
Caceres	Badajoz	Don José Luis de Lapresa Rodríguez Contreras.
Pamplona	Pamplona	Don Fernando Hernández Font.

Estos tres Corredores quedan obligados a solicitar todas las plazas incluidas en el primer concurso de traslado que se anuncie en el «Boletín Oficial del Estado», y serán destinados a la que reglamentariamente les corresponda.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del vigente Reglamento antes citado, los Corredores designados para las plazas que se indican en los números segundo y tercero deberán cumplir, dentro del término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los requisitos que preceptúa el aludido artículo sexto, aplazándose la expedición de los respectivos títulos a los Corredores de nuevo ingreso—nombrados por Orden de 29 de marzo de este año («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril)—hasta que los interesados hayan cumplimentado los referidos trámites reglamentarios.

4.º Los Corredores que no cumplieran dentro del plazo señalado, o en el de prórroga en su caso, los requisitos a que se hace referencia en el número inmediato anterior pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria, si a ello tuvieran derecho, o, de lo contrario, será separados definitivamente del servicio con pérdida de todos los derechos.

5.º Cumplidos todos los trámites legales y dentro del plazo señalado en el artículo 18 del repetido Reglamento, los Corredores designados en esta Orden deberán tomar posesión de sus destinos y los Síndicos de los Colegios respectivos extender en cada título la correspondiente diligencia de cese o de toma de posesión, según proceda en cada caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.